

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Mercedes Arlette Barrientos Libreros, Síndica del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	010656

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la Síndica del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que en virtud de que le ha fenecido, el último término que se le dio a la parte demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 46 y más relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se haga efectiva la multa a la parte demandada y se proceda

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria de la materia. Manifestaciones que se tienen por formuladas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que han fenecido los plazos legales concedidos en la sentencia y en el proveído de uno de junio del presente año, para que la autoridad obligada diera cumplimiento al fallo dictado en este asunto, los cuales transcurrieron del veintitrés de noviembre de dos mil veinte al veintidós de abril de dos mil veintiuno y del dieciséis al veintinueve de junio del presente año, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, sin que el Secretario de Gobierno del Estado se haya manifestado en relación a dicho cumplimiento, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

²**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de uno de junio del año en curso, en términos del artículo 59, fracción I⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹² y artículo 9¹³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁴ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Tierra Blanca y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 192/2018, promovida por el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 14

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 71950

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T20:43:38Z / 03/08/2021T15:43:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8b 07 df 42 cf 04 1b cd 24 4e 8e 6f 70 78 f5 c2 3c 24 14 72 97 18 a9 cb 66 6b 45 22 7d 4b 49 bb 21 b2 d9 48 22 03 88 6e a0 a3 a4 f7 bb 4d ea de c2 8d 3f b2 98 2b d0 14 cf 29 d6 5e a2 4c f2 87 e5 65 95 16 dc 69 44 df 41 f7 af be 52 14 62 5e ca f2 60 23 b2 e3 31 34 cb 24 98 cb e4 75 a0 7a 18 92 73 6f ff 2e e3 17 6c 1a bd cd ec a7 41 c6 c4 d0 e6 ca 8e e7 a6 ff cd fe 93 6d c1 4a 02 0a 1c 9d ff 33 27 08 1f 4a 63 b8 e0 63 55 47 5a 66 7d e0 f5 b8 b6 63 5d 94 d0 50 1e 9e ae c9 1e 6e da 29 cf 9d 51 9d f2 de d6 87 d8 63 9a b4 60 cc 2f 7b 11 f2 98 81 91 9e 83 cf 97 b4 b0 c9 b8 3d 03 66 55 8f ad 79 7e bb 24 be 7d bc 69 15 0e ba df 6f 79 41 62 ac 35 aa 55 94 2f 64 17 99 b5 71 db 42 35 67 78 2b e5 b1 a5 24 a5 75 2f bc e5 ec 78 61 ee 46 7b 6b b0 50 12 bc 58 f0 0d 72 14 ee				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T20:43:38Z / 03/08/2021T15:43:38-05:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T20:43:38Z / 03/08/2021T15:43:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3991065				
	Datos estampillados	0A524C13C06643CFD1295EAF1F646982905E89149D8FD070F8324D6F5D5AAD20				